REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1667
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00456-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO por la señora DAISSY SEGURA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de MARÍA JOSÉ CAICEDO SEGURA en calidad de heredera determinada y herederos inciertos e indeterminados del señor ELBERT ANDRÉS CAICEDO SUÁREZ (Q.E.P.D).

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley y la misma se encuentra ceñida a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss., 368 y siguientes del C.G. P., así como a la Ley 54 de 1990, por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a la demandada, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem, concs. Ley 2213 del 2022.

Igualmente se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el art. 87 de C.G.P., de los herederos indeterminados del Causante ELBERT ANDRÉS CAICEDO SUÁREZ (Q.E.P.D).

También se requerirá al extremo activo para que informe si se ha iniciado el trámite sucesoral del causante ELBERT ANDRÉS CAICEDO SUÁREZ (Q.E.P.D) y de ser el caso, deberá indicar en qué juzgado cursa o en qué notaría se adelantó el trámite correspondiente, así como los nombres y direcciones de notificación de los herederos allí reconocidos para la vinculación al *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada, a quien se le correrá el traslado respectivo, por el término de ley.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del Causante **ELBERT ANDRÉS CAICEDO SUÁREZ (Q.E.P.D),** conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO

NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

CUARTO: **REQUERIR** al extremo activo para que informe si se ha iniciado el trámite sucesoral del causante ELBERT ANDRÉS CAICEDO SUÁREZ (Q.E.P.D) y de ser el caso, deberá indicar en qué juzgado cursa o en qué notaría se adelantó el trámite correspondiente, así como los nombres y direcciones de notificación de los herederos allí reconocidos, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de enero de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d2144e3802ed6b3b6ede3dd28151b57c83129ab514fa16fb0c2bea39b6600**

Documento generado en 19/12/2022 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica